



## Acta De Votación



### Poder Judicial

Sala Constitucional

Miércoles, 2 de septiembre de 2020

En San José, a las nueve horas con quince minutos del dos de setiembre del dos mil veinte, se inició la votación de la Sala Constitucional, conformada por los Magistrados Fernando Castillo Víquez (quien preside), Paul Rueda Leal, Luis Fdo. Salazar Alvarado, Jorge Araya García, Anamari Garro Vargas, Ronald Salazar Murillo (en sustitución del Magistrado Cruz Castro) y Alicia Salas Torres (en sustitución de la Magistrada Hernández López).

El resultado de la votación fue el siguiente:

<u>Exp. N°</u>	<u>Voto N°</u>	<u>Tipo</u>	<u>Por Tanto</u>
20-008039-0007-CO	2020016631	RECURSO DE AMPARO	Se ordena a Joicy Solís Castro, en su condición de Directora General del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que como parte de la ejecución de la sentencia No. 2020-009807, de las 09:15 horas del 29 de mayo de 2020, coordinar y disponer todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que al amparado, en el plazo máximo de quince días, contado a partir de la notificación de esta resolución, se le realice la la biopsia prescrita, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de coronavirus COVID-19. Se apercibe a la recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Notifíquese.
20-011043-0007-CO	2020016632	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-011388-0007-CO	2020016633	RECURSO DE AMPARO	Se acoge la gestión de desobediencia formulada. Se le reitera a [NOMBRE 001], cédula de residencia [VALOR 001], el cumplimiento inmediato de lo dispuesto en la sentencia n.º 2020-013431 de las 9:15 horas del 17 de julio de 2020, respecto a "gestionar de manera INMEDIATA lo correspondiente a los efectos de que se garantice la efectiva reconexión del servicio eléctrico que tenía el número de NIS 28037185 correspondiente al inmueble ubicado en San José, Desamparados, Calle Fallas, de



Documento firmado digitalmente  
05/11/2020 15:10:21

			Taxis Unidos trescientos metros al oeste". Lo anterior se dicta con la advertencia de ordenar el testimonio de piezas para ante el Ministerio Público si no lo hiciere. Notifíquese esta resolución a [NOMBRE 001], cédula de residencia n.º [VALOR 001], en forma personal.
20-011708-0007-CO	2020016634	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Mario Felipe Ruiz Cubillo, en su condición de Gerente Médico y a Marjorie Obando Elizondo, en su condición de Coordinadora a.c. del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que adopten las medidas necesarias y ejecuten las acciones pertinentes a efectos que la amparada reciba inmediatamente el medicamento valsartrán marca Diovan®. por el tiempo y en la dosis prescrita, lo anterior, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias médicas de la paciente que contraindiquen tal medicamento. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
20-012493-0007-CO	2020016635	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar con la gestión planteada por la parte recurrente. Notifíquese.
20-013264-0007-CO	2020016636	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-013782-0007-CO	2020016637	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar la gestión formulada. Desglócese el escrito incorporado al expediente digital a las 23:00 horas del 31 de agosto de 2019, para que sea tramita como un asunto nuevo, únicamente en relación con la aparente vulneración al derecho fundamental de acceso a los cargos públicos.
20-014014-0007-CO	2020016638	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-014144-0007-CO	2020016639	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
20-014189-0007-CO	2020016640	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso, en todos los extremos. Se ordena a Wilman Pérez Montero, María Alexandra Espinoza Delgado, Melissa González Gaitán y Medelyn Garita Oviedo, por su orden, Director, Coordinadora de Disciplina de Trabajo Social, Coordinadora de Disciplina de Orientación y Presidenta del Consejo Técnico Interdisciplinario, todos del Centro de Atención Institucional -CAI- Jorge Arturo Montero Castro, o a quienes ejerzan tales cargos, tomar las



Documento firmado digitalmente  
05/11/2020 15:10:21

			medidas correspondientes y en el ámbito de sus competencias para que, en el plazo de cinco días, contado a partir de la notificación de esta sentencia, el tutelado sea valorado con el fin de determinar si corresponde aplicar alguna medida en la ejecución de la pena con ocasión de la pandemia del COVID-19 y, en caso de mérito, a la brevedad, se eleve el caso al Instituto Nacional de Criminología para que esa instancia resuelva lo que corresponda. Por su parte, en caso que las autoridades del centro penal acuerden elevar el caso del tutelado en el marco de la valoración extraordinaria, deberá Gustavo Solórzano Arias, en calidad de Subdirector del Instituto Nacional de Criminología, o quien ocupe ese cargo, tomar las medidas correspondientes para que el caso sea conocido y resuelto a la brevedad. Asimismo, se advierte a ese funcionario y a Mario Rodríguez Arguedas, en condición de Juez de Ejecución de la Pena del Primer Circuito Judicial de Alajuela, tomar las medidas correspondientes y en el ámbito de sus competencias para que no se reiteren omisiones como las señaladas en este proceso en cuanto a la dilación en la resolución de un incidente planteado por algún privado de libertad. Lo anterior, bajo la advertencia que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
20-014354-0007-CO	2020016641	ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD	Se rechaza de plano la acción.
20-014426-0007-CO	2020016642	ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD	Se rechaza de plano la acción.
20-014468-0007-CO	2020016643	RECURSO DE AMPARO	Estése a lo resuelto en la sentencia N° 2020016306, de las 09:20 horas del 28 de agosto de 2020.
20-014558-0007-CO	2020016644	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente contra el Centro de Atención Institucional Gerardo Rodríguez Echeverría. En consecuencia, se ordena a Martín Chaves Suárez, en su condición de Director, o a quien en su lugar ejerza dicho cargo, abstenerse de incurrir nuevamente en los hechos que dieron origen a la presente estimatoria. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de hábeas corpus y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al



Documento firmado digitalmente  
05/11/2020 15:10:21

			pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso.
20-014724-0007-CO	2020016645	ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD	Se rechaza de plano la acción.
20-014833-0007-CO	2020016646	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara parcialmente con lugar el recurso contra el Ministerio de Justicia y Paz y el Organismo de Investigación Judicial. Se ordena a Fiorella Salazar Rojas y Viana Boza Chacón, por su orden Ministra de Justicia y Paz y Directora General de Adaptación Social, o a quienes en su lugar ocupen tales cargos, que en caso de que aún no se haya ubicado en un centro penitenciario a los tutelados [NOMBRE 001], [NOMBRE 002], [NOMBRE 003], [NOMBRE 004], [NOMBRE 005], [NOMBRE 006], [NOMBRE 007], [NOMBRE 008], [NOMBRE 009], [NOMBRE 010], [NOMBRE 011], [NOMBRE 012], [NOMBRE 013], [NOMBRE 014], [NOMBRE 015], [NOMBRE 016], [NOMBRE 017], [NOMBRE 018], [NOMBRE 019], [NOMBRE 020], [NOMBRE 021], [NOMBRE 022], [NOMBRE 023] y [NOMBRE 024], giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, de forma INMEDIATA, los amparados sean debidamente ubicados en un centro penal. Respecto a los tutelados [NOMBRE 025], [NOMBRE 026], [NOMBRE 027], [NOMBRE 028], [NOMBRE 029], [NOMBRE 030], [NOMBRE 031], [NOMBRE 032], [NOMBRE 033], [NOMBRE 034], [NOMBRE 035], [NOMBRE 036], [NOMBRE 037], [NOMBRE 038], [NOMBRE 039], [NOMBRE 040], [NOMBRE 041], [NOMBRE 042] y [NOMBRE 043] se declara con lugar el recurso solo para efectos indemnizatorios. En relación con los tutelados [NOMBRE 044], [NOMBRE 045], [NOMBRE 046], [NOMBRE 001], [NOMBRE 047] y [NOMBRE 048] se declara sin lugar el recurso. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. El Magistrado Rueda Leal da razones adicionales y reitera la necesidad de que se construya un nuevo centro penitenciario dirigido a albergar a la población indiciada en el plazo de dos años, contado a partir de la notificación de este pronunciamiento. Los Magistrados Castillo Víquez y Salazar Alvarado salvan el voto y declaran con lugar el recurso, también en cuanto a los amparados Jonathan Avilés, Odir Mora y Donald Chaves. Notifíquese.



Documento firmado digitalmente  
05/11/2020 15:10:21

20-014855-0007-CO	2020016647	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Priscilla Balmaceda Chaves, en su condición de Directora General, y Gerardo Sáenz Batalla, en su condición de jefe del Servicio de Cirugía General; ambos funcionarios del Hospital San Vicente de Paúl, o a quienes ejerzan esos cargos, que dispongan y coordinen lo necesario a efecto que en el plazo UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se someta al recurrente al procedimiento quirúrgico que reclama, siempre que este no se encuentre contraindicado, y bajo la responsabilidad y supervisión de su médico tratante. Lo anterior de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
20-014862-0007-CO	2020016648	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso.
20-014996-0007-CO	2020016649	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a la Dra. Krisia Díaz Valverde, Directora General y al Dr. Rodolfo Fernández Flores, Jefe de la Sección de Cirugía y de la especialidad de Urología, ambos funcionarios del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que disponga de manera pronta y oportuna las acciones y coordinaciones necesarias, para que en el plazo de UN MES a partir de la comunicación de la presente resolución y de conformidad con el criterio médico, realicen la cirugía que requiere [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de sus médicos tratantes, siempre y cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias médicas del paciente que contraindiquen tal procedimiento quirúrgico y sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la



Documento firmado digitalmente  
05/11/2020 15:10:21

			Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
20-015042-0007-CO	2020016650	ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD	Se rechaza de plano la acción. El Magistrado Rueda Leal pone nota.
20-015175-0007-CO	2020016651	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Kattia Carballo Chaves, en condición de jueza del Juzgado de Ejecución de la Pena de Alajuela, o al juez que tramite el incidente de Sustitución de Pena con Monitoreo Electrónico promovido a favor del tutelado, que proceda a resolver ese proceso, en el término de dos meses luego que se realice la audiencia programada. Se advierte a la recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
20-015310-0007-CO	2020016652	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda pone nota. Tomen nota Edilce Sánchez Araya y Leslie Obregón Santana, en sus calidades respectivas de Directora a.i. y Director del Área de Servicios de Salud, ambos del Centro de Atención Institucional (CAI) Calle Real de Liberia, de lo señalado en el considerando V de esta sentencia. Notifíquese.
20-015318-0007-CO	2020016653	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso, únicamente contra el Instituto Nacional de Criminología. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en el proceso de ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.
20-015329-0007-CO	2020016654	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal pone nota.
20-015347-0007-CO	2020016655	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Douglas Montero Chacón y a Edwin Manuel Alvarado Arce, respectivamente, en condición de



20-015347-0007-CO Digitalizado  
05/11/2020 15:10:21

			<p>director general y de jefe del Servicio de Cirugía de Tórax y Cardiovascular, ambos del Hospital México, o a quienes ejercen esos cargos, que dispongan y coordinen lo necesario a efecto que en el plazo TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se someta a [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], al procedimiento quirúrgico que se reclama, siempre que no se encuentre contraindicado, y bajo la responsabilidad y supervisión de su médico tratante. Lo anterior de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.</p>
20-015375-0007-CO	2020016656	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	<p>Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente, en cuanto a la mora en resolver los incidentes de exoneración presentados por el recurrente. Se ordena a Susan Herrera Álvarez, en su condición de Jueza del Área de Fondo de Terminación Impar del Juzgado de Pensiones Alimentarias de Cartago, o a quien ocupe en su lugar ese cargo, girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias para que se agilicen los procedimientos, y que, en aplicación del principio pro sentencia, se tengan los autos listos para resolución final a la mayor brevedad y en el plazo de quince días a partir de ese momento, se resuelva de forma definitiva los incidentes de exoneración presentados por el tutelado contra [NOMBRE 001] y [NOMBRE 002], si otra causa en el sub examine no lo impide. Se advierte al recurrido que de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de hábeas corpus y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a</p>



Documento firmado digitalmente  
05/11/2020 15:10:21

			esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Se declara sin lugar el recurso en cuanto a los demás extremos reclamados. Notifíquese.
20-015511-0007-CO	2020016657	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.

A las trece horas con diez minutos se da por finalizada la sesión.

**ÚLTIMA LÍNEA.**

**Fernando Castillo V.  
Presidente**



Documento firmado digitalmente  
05/11/2020 15:10:21